CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Secretaría General

Corrección de errores a la Resolución de concesión de subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas de viviendas, publicado en el BOC número 79, de 25 de abril de 2006.

Publicada en el BOC número 79, de 25 de abril de 2006 la relación de subvenciones de cuantía no inferior a 3.000 euros concedidas mediante Resolución del consejero de Obras Públicas y Vivienda de 20 de mayo de 2006 y advertido error material en la ayuda correspondiente al expediente número 39-2S-000105/2005 cuyo beneficiario es don Vicente Jiménez Gómez, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a rectificar el mismo mediante Resolución del consejero de Obras Públicas y Vivienda de 1 de agosto de 2006, procediendo a rectificar la publicación realizada en la forma siguiente:

Donde dice:

BENEFICIARIOS		IMPORTE	FINANCIACION	
APELLIDOS Y NOMBRE	NIF		2006.04.05.261A.484	Anualidad 2007
Jiménez Gómez, Vicente	13481166S	3.744,00	2.808,00	936,00

Debe decir:

BENEFICIARIOS		IMPORTE	FINANCIACION	
APELLIDOS Y NOMBRE	NIF		2006.04.05.261A.484	Anualidad 2007
Jiménez Gómez, Vicente	13481166S	4.680,00	3.510,00	1.170,00

Santander, 2 de agosto de 2006.–El secretario general, Víctor Díez Tomé.

06/10637

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED /25/2006, de 8 de agosto, por la que se regulan las bases y se hace pública la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la financiación de la construcción de aljibes y albercas en el sector doméstico.

La competencia de nuestra Comunidad Autónoma en materia de Medio Ambiente, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 149.1.23º y 148.1.9º de la Constitución Española, así como en el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía de Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre). De ambos textos, se deriva la facultad del Gobierno de Cantabria, para desarrollar la legislación básica medioambiental del Estado y en su aplicación se dicta la presente Orden por la que se regulan las ayudas para sensibilizar a los ciudadanos en la necesidad de ahorrar en el consumo de agua, y se subvenciona la construcción de aljibes para la recogida del agua de lluvia y su aprovechamiento en el riego de las fincas, árboles, plantas y otros usos particulares.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD

1. La presente Orden tiene por objeto promover entre los particulares y para su uso doméstico, la construcción de albercas o aljibes para la recogida de aguas pluviales con el objeto de potenciar el ahorro en el consumo de agua, para favorecer la racionalización en el consumo de la misma.

ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS

1. Podrán acogerse a estas ayudas las personas físicas e instituciones sin fines de lucro que tengan su residencia fiscal en el año 2006 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, prevean realizar las actuaciones contempladas en el artículo 1 de esta Orden y cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

2. Los beneficiarios a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán solicitar subvenciones para la realización de un único proyecto.

3. No podrán tener la condición de beneficiarios, aquellas personas que se encuentren inmersas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 3: REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2 de esta Orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El beneficiario deberá tener su residencia fiscal en el año 2006 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El aljibe o alberca deberá ubicarse en una finca situada en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Deberán destinarse las aguas procedentes del aljibe o alberca para usos propios de la finca, siempre que sean domésticos.

4. El beneficiario deberá presentar un proyecto de construcción del aljibe en la finca de su propiedad que sea viable técnicamente y respete la normativa urbanística vigente.

ARTÍCULO 4: ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE

1. Se consideran actividades subvencionables las siguientes:

- Las obras de primer establecimiento de aljibes o albercas en las fincas de las personas físicas o instituciones sin fines de lucro a las que va dirigida la subvención.

- Las obras de reforma, reparación o conservación de los aljibes o albercas ya existentes en las fincas, que se encuentren deteriorados por el transcurso del tiempo y no puedan ser utilizados al fin para el que fueron destinados.

2. El período en el que se podrán ejecutar las obras subvencionables, será desde el 1 de enero hasta el 15 de octubre de 2006.

ARTÍCULO 5: SOLICITUDES: FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente será de 1 mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se formularán en el modelo oficial que figura en el Anexo I de la presente Orden y deberán dirigirse a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, C/ Lealtad 24, 39002 de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ARTÍCULO 6: DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS SOLICITANTES

Los solicitantes de la subvención deberán aportar los siguientes documentos:

a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (Anexo I).

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

c) Nota simple del Registro de la Propiedad o copia de la Escritura Pública en la que se acredite la titularidad de la finca.

d) Proyecto de ejecución de la obra a realizar o que ya se haya realizado para la construcción del aljibe, que tendrá el siguiente contenido:

I. Memoria descriptiva de las obras a realizar, o ya realizadas.

II. Plano de situación de la finca.

III. Presupuesto.

IV. Plazo estimado de ejecución de las obras que en cualquier caso no podrá exceder del 31 de octubre de 2006.

V. Copia compulsada de la autorización o licencia municipal o de la solicitud de la misma que en su caso sea preceptiva para la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. La concesión de ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, de la Consejería de Medio Ambiente, y son sus funciones:

- Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido este plazo, y en caso de no aportar la documentación requerida, se tendrá al interesado por desistido de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- La petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.

- La realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4. Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, o persona que le sustituya, e integrado por el Jefe de Servicio de Planificación Hidráulica de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, y un funcionario del citado centro directivo. Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 8: CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. El Comité evaluará las solicitudes conforme a los siguientes criterios:

- Memoria descriptiva de las obras a realizar o ya realizadas.

- Tamaño del aljibe en relación a la extensión de la finca.

- Descripción de los usos a los que se va a destinar el agua recogida.

2. El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

ARTÍCULO 9: RESOLUCIÓN

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Medio Ambiente. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán a los beneficiarios en lo términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

4. El plazo de resolución y notificación será de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

ARTÍCULO 10.- FINANCIACIÓN, CUANTÍA Y ABONO.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2006 tendrán una cuantía máxima de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 euros), y se abonarán con cargo al concepto presupuestario 07. 04. 456A. 781.

2. La cuantía de las subvenciones con las que se financie cada uno de los proyectos estará determinada por las disponibilidades presupuestarias.

3. El importe de las subvenciones o ayudas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de ésta o de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. La cuantía de las subvenciones individualmente consideradas se otorgará en virtud de la valoración de las solicitudes efectuada por el Comité de Valoración constituido al efecto, si bien, el importe máximo de la misma no podrá exceder de TRES MIL EUROS (3.000 euros).

5. El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, al momento de realizar el mismo, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Gobierno de Cantabria, cuyo plazo de justificación haya finalizado, así como al hecho de que el beneficiario se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Orden.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las personas favorecidas por la subvención, quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.

b) Contar con las autorizaciones municipales preceptivas para la ejecución de la obra o de las actuaciones objeto de la presente Orden.

c) Las obligaciones previstas en la Ley 5/2005 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

e) Comunicar a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de la misma o cualquier otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que igualmente conllevará la autorización para recabar el certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria. En el supuesto de que el beneficiario de la subvención no esté sujeto a las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, bastará con la presentación de una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia. Esta declaración se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo III.

g) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria que le sea requerida para la concesión de la subvención y para el pago de la misma.

h) La ejecución de la inversión subvencionada no podrá exceder del 15 de octubre de 2006.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le se requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

j) Los beneficiarios, en el caso de que el órgano concedente lo considere oportuno, estarán obligados a someterse a la comprobación material in situ de las obras realizadas, debiendo autorizar para ello expresamente en la solicitud.

ARTÍCULO 12.- JUSTIFICACIÓN

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley 5/2005 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación de la subvenciones deberá realizarse antes del día 1 de noviembre de 2006, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

- Licencia o autorización municipal necesarias para la realización de la obra.
- Memoria de las obras o actuaciones realizadas.
- Justificación del gasto realizado según el modelo establecido en el Anexo III con el que se acompañarán las facturas originales y copias compulsadas correspondientes. La Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua extenderá diligencia en las facturas originales, haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.
- Acta de recepción o de entrega, documento o declaración jurada que acredite que la obra o actuación se ha ejecutado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2006.
- Documento fotográfico que acredite la realización de la obra subvencionada.

3.- La Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

ARTÍCULO 13.- PRÓRROGA DE LA JUSTIFICACIÓN

No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir alguno de los plazos de justificación, podrán solicitar del órgano concedente una prórroga, debidamente justificada que no podrá exceder del 15 de noviembre de 2006, teniendo en cuenta que dicho órgano concedente no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actuaciones subvencionadas no podrá superar el límite establecido en el artículo 11.h).

ARTÍCULO 14.- REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA SUBVENCIÓN

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua de la Consejería de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho Público.

4.- En todo caso será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de

diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de agosto de 2006.–El consejero de Medio Ambiente (P.A. Decreto 11/2006, de 20 de julio), Rosario Quintana Pantaleón.

ANEXO I
(Orden MED 25/2006, de 8 de agosto)

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ALJIBES Y ALBERCAS EN EL SECTOR DOMÉSTICO.
Datos de la persona beneficiaria:
Nombre y Apellidos:…….....D.N.I.:…….
Domicilio:……..
Localidad:……
Fax……E-mail:……
Dirección de la finca donde se va a ejecutar la obra:……

Tipo de obra a realizar:
- o Construcción de aljibe (Obra de primer establecimiento)
- o Reforma, Reparación o Conservación de aljibe ya existente.

Subvención que se solicita:
Importe total de la obra o actuación a realizar,…….euros.
Importe de la subvención solicitada; máximo de **TRES MIL EUROS (3.000 €)**……

Relación de documentos que se adjuntan:
a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (Anexo I).
b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
c) Nota simple del Registro de la Propiedad o Escritura Pública en la que se acredite la titularidad de la finca.
d) Proyecto de ejecución de la obra a realizar o que ya se haya realizado para la construcción del aljibe, que tendrá el siguiente contenido:
I. Memoria descriptiva de las obras a realizar.
II. Plano de situación de la finca.
III. Presupuesto.
IV. Plazo estimado de ejecución de las obras que en cualquier caso no podrá exceder del 31 de octubre de 2006.
V. Copia compulsada de la autorización o licencia municipal o de la solicitud de la misma que en su caso sea preceptiva para la ejecución de la obra.

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que todos los datos que anteceden son ciertos, así como que tengo mi residencia fiscal en Cantabria y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba para la misma finalidad, y AUTORIZO al órgano concedente a la realización de las actuaciones de comprobación, incluso in situ, que estime pertinentes.

……, a…….de……de 2006.

Fdo.:……..

(Consiento de modo expreso la incorporación y tratamiento de datos en los ficheros informáticos de la Administración de Cantabria con el fin de aplicarlos a la gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, quedando informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición previstos en la Ley Orgánica 15/1999, mediante escrito dirigido a la Consejería de Medio Ambiente, C/ Lealtad nº 24, 39002, Santander, y autorizo a la comprobación material del cumplimiento del objeto de la subvención.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO II
(Orden MED 25/2006, de 8 de agosto)

JUSTIFICACION DEL GASTO

D……
D.N.I……..

SUSCRIBE:

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos realizados por la cuantía de la subvención concedida con motivo de la financiación de la construcción de albercas o aljibes en fincas de propiedad privada, subvencionado por la Consejería de Medio Ambiente al amparo de la Orden MED 25/2006, de 8 de agosto, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones con el fin de impulsar el ahorro en el consumo de agua por los ciudadanos.

CONCEPTO DEL GASTO	FECHA FACTURA	Nº DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR Y N.I.F	IMPORTE
TOTAL.				

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Medio Ambiente, suscribo la presente, en…… a……de……de 2006

Fdo.: ……

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO III

(Orden MED 25/2006, de 8 de agosto)

D. ……, con D.N.I. nº……
Quien ha solicitado la concesión de una subvención/ a quien ha sido concedida una subvención para……, por Resolución de……

- o **DECLARO** bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, sobre la acreditación de los beneficiarios de las subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.
- o Igualmente **DECLARO** que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En ……a……de……de 2006.

Fdo.: ……

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
06/10713

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificacion en expediente de ayudas destinadas al fomento del empleo de las personas con discapacidad.

En los Expedientes de Ayudas destinadas al fomento del empleo de las personas con discapacidad, se ha remitido notificación.

Dichas notificaciones, se publican, al no haber sido posible la notificación del mismo, a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos, número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo y últimos domicilios se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	NUM. DE EXP.	ULTIMO DOMICILIO
Carlos Maroto Bretones	20/2005 disc	Bo. San Vitores 17, l 39538 Reocin-La Veguill

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente Notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señala el Art. 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los interesados podrán comparecer, en el plazo de 10 días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en el Servicio Cántabro de Empleo de Cantabria, Servicio de Promoción de Empleo:

Sección de Fomento de Empleo- C/ Castilla, 13 – 3ª Planta – 39009 Santander

Santander, 19 de julio de 2006.–El director general del Servicio Cántabro de Empleo, Miguel Pérez Pérez.
06/10362

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES

Notificación de la interposición de recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 188/06, contra Resolución aprobando el Expediente de Reparcelación del SUP-4.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que habiéndose interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de la mercantil «Incos Española, SA», contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Excelentísimo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales de fecha 24 de noviembre de 2005, refe-